



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 18 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100114307**, presentada el día 13 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100114307 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero de la ESE, durante los años 2005-2006-y2007, los robos que se realizaron, que tipo de equipo, en que área se los robaron a cuanto aproximadamente asciende el robo, no requiero información que la ley del IFAI, no lo permita, no requiero investigaciones, ni nada que corresponda al ministerio publico Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 14 de noviembre de 2007, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/3114, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 6 de diciembre de 2007, a través del oficio número D-ESE/02174/2007, la Escuela Superior de Economía manifestó lo siguiente:

“...me permito informarle lo siguiente en relación a los robos suscitados durante los años 2005, 2006 y 2007:

- Concentrado de siniestros 2005-2006, señalando fecha del robo, departamento o área a la que estaba adscrito el bien o los bienes robados.
- Registro del robo de tres proyectores, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del vale de resguardo.
- Registro del robo de un CPU Alaska, ocurrido en el Departamento de Métodos Cuantitativos el día 31 de agosto de 2005, acompañado del vale de resguardo
- Registro del robo de una Microcomputadora marca Dell, modelo Optiplex GX620, suscitado en la oficina del Decanato el día 17 de febrero de 2006, acompañado del aviso de alta.

Durante el año 2007, no se ha presentado ningún robo.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Asimismo, esta información contiene datos confidenciales por lo que se envía esta en versión pública y en su versión sin clasificar.”

CUARTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa, con fecha 7 de diciembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **requiero de la ESE, durante los años 2005-2006-y2007, los robos que se realizaron, que tipo de equipo, en que área se los robaron a cuanto aproximadamente asciende el robo, no requiero información que la ley del IFAI, no lo permita, no requiero investigaciones, ni nada que corresponda al ministerio publico** y que la Escuela Superior de Economía manifestó que únicamente tiene información relativa a los años 2005 y 2006, sin embargo durante el año 2007 no se presentó ningún robo; asimismo manifestó que la información que envía contiene datos de carácter confidencial.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en virtud de que el área competente manifestó que no cuenta con la información requerida para el año 2007, se declara la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el anterior considerando únicamente para el año 2007.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y en virtud de haber tenido a la vista la información enviada por la Unidad Administrativa en donde se puede observar qué datos confidenciales están contenidos en dichos documentos, como es el: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

SEXTO.- Que el dato personal tiene el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SÉPTIMO.- Que con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada por el particular consistente en:

“requiero de la ESE, durante el año 2007, los robos que se realizaron, que tipo de equipo, en que área se los robaron a cuanto aproximadamente asciende el robo, no requiero información que la ley del IFAI, no lo permita, no requiero investigaciones, ni nada que corresponda al ministerio publico.”

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que con fundamento en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifique al particular la **inexistencia** de la información solicitada relativa al año 2007.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental téngase como información parcialmente confidencial la información solicitada respecto **“requiero de la ESE, durante los años 2005-2006, los robos que se realizaron, que tipo de equipo, en que área se los robaron a cuanto aproximadamente asciende el robo, no requiero información que la ley del IFAI, no lo permita, no requiero investigaciones, ni nada que corresponda al ministerio publico”** consistente en **13 fojas útiles** por una sola de sus caras, de la siguiente información:

- Concentrado de siniestros 2005-2006, señalando fecha del robo, departamento o área a la que estaba adscrito el bien o los bienes robados.
- Registro del robo de tres proyectores, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del vale de resguardo.
- Registro del robo de un CPU Alaska, ocurrido en el Departamento de Métodos Cuantitativos el día 31 de agosto de 2005, acompañado del vale de resguardo
- Registro del robo de una Microcomputadora marca Dell, modelo Optiplex GX620, suscitado en la oficina del Decanato el día 17 de febrero de 2006, acompañado del aviso de alta.

CUARTO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

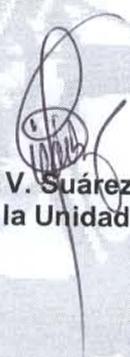
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOFUS/INGOS
Acuerdo Comité determina inexistencia 114307